

**ACUERDO N.º 025-2022**

El Concejo Municipal de Junín en uso de las atribuciones Constitucionales que le confiere el **artículo 175** de la Carta Magna como norma jurídica suprema que establece el Marco Principal de nuestro ordenamiento jurídico vigente sobre el cual se deben desarrollar todas las demás leyes, normas, decretos, códigos y demás instrumentos legales que conforman el sistema jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. En concordancia con los **artículos 54, numeral 2, artículo 56, numeral 1 y 2 literal b** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que, el sistema de transporte público en la modalidad urbano permite a los ciudadanos movilizarse desde sus hogares a sus lugares de trabajo, recreación, diversión, cultura, deporte, en fin, participar en las actividades urbanas diarias, El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. El modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

**CONSIDERANDO**

Que, nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece;

**Artículo 178.** Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes

*“Nuestro Compromiso es por Junín”*

áreas: **Numeral 2.** Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.

### CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece:

**Artículo 54.** El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos: **Numeral 2. Acuerdos:** son los actos que dicten los Concejos Municipales sobre asuntos de efecto particular. Estos Acuerdos serán publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 56:** Son competencias propias del Municipio las siguientes: Numeral 2. La gestión de las materias que la Constitución de la República y las leyes nacionales les confieran en todo lo relativo a la vida local, en especial, la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria, la promoción de la participación ciudadana y, en general, el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en las áreas siguientes: **Literal b:** La vialidad urbana, la circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano.

### CONSIDERANDO

Que, a fin de garantizar el derecho al libre tránsito de personas y de bienes por todo el territorio nacional, la realización de la actividad económica del transporte y de sus servicios conexos, por vías públicas y privadas de uso público, así como lo relacionado con la planificación, ejecución, gestión, control y coordinación de la conservación, aprovechamiento y administración de la infraestructura, todo lo cual conforma el Sistema Nacional de Transporte Terrestre. El Municipio tiene el Derecho y el Deber de autorizar la expedición de instrumentos jurídicos que permitan el control, la organización y el correcto funcionamiento del Transporte Público.

### CONSIDERANDO

*“Nuestro Compromiso es por Junín”*

Que, la Ley de transporte terrestre 2008 establece;

**Artículo 7.** Es de la competencia del poder público municipal, en materia de transporte terrestre, la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano y el establecimiento de zonas terminales y recorridos urbanos, para el transporte suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras con origen y destinos dentro de los límites de su jurisdicción, bajo las normas de carácter nacional aplicables, así como las condiciones de operación de los servicios de transporte terrestre público y privado en el ámbito de su jurisdicción; la ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos y personas de acuerdo con las normas de carácter nacional; las autorizaciones o permisos de vehículos a tracción de sangre; la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana; los servicios conexos; el destino de las multas impuestas de conformidad con lo previsto en esta ley; el control y fiscalización de tránsito, según la normativa de carácter nacional y las demás que por su naturaleza le sean atribuidas. Cualquier restricción de circulación que los municipios deseen aplicar debe ser evaluada y aprobada por el ministerio del poder popular con competencia en materia de transporte terrestre.

### CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Tránsito Terrestre establece;

**Artículo 101** Las autoridades administrativas nacionales y municipales o metropolitanas, en sus respectivas jurisdicciones, son los órganos facultados para expedir: 1. Permisos o autorizaciones de transporte de personas y de carga. 2. Certificaciones de prestación del servicio de transporte terrestre público de personas. 3. Tarjeta de identificación del operador u operadora. 4. Tarjeta de identificación vehicular y certificado de habilitación vehicular. 5. Certificaciones y licencias de operación para servicios conexos nacionales, estatales o municipales, según el caso. 6. Los demás instrumentos inherentes al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

**Artículo 161** Los municipios en el ámbito de su jurisdicción son competentes, para la ejecución, supervisión, inspección, mantenimiento de la infraestructura vial urbana, señalización y demarcación, incluyendo las paradas para el transporte terrestre público de personas, zonas de carga y áreas de estacionamiento, las estructuras de paso, tanto peatonal como vehicular, cumpliendo con los niveles de servicio y demás aspectos de seguridad vial establecidos en las normas y manuales, nacionales e

*“Nuestro Compromiso es por Junín”*

internacionales, de obligatorio cumplimiento en la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que, la reforma parcial a la ordenanza sobre transporte, vialidad e impuestos de vehículos en los siguientes artículos expresan;

**Artículo 8:** Los vehículos con fines de lucro destinados al servicio de transporte público urbano y rural en la jurisdicción del municipio Junín dará fiel cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza y su funcionamiento se registrará bajo la figura de concesión cuya duración será de 5 años.

**Artículo 12:** A los efectos de esta ordenanza, queda totalmente prohibido a los vehículos registrado y no registrados en el municipio Junín, ejercer el transporte de pasajeros con el fin de lucro o cualquier otra actividad con tales fines sin el otorgamiento de la concesión del servicio aprobada por el concejo municipal, previa solicitud motivada del alcalde o alcaldesa.

**Artículo 21:** Toda empresa de transporte de pasajeros o de carga que tenga como punto de partida o llegada la ciudad de Rubio, deberá poseer el aval de parada o concesión de servicio aprobada por el Concejo Municipal previa solicitud motivada del alcalde o Alcaldesa y acatando lo establecido en la Ordenanza.

**Artículo 47:** La ubicación de las empresas de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, son en el Terminal de Pasajeros Santa Bárbara de La Yegüera y por ningún motivo, razón o circunstancia se permitirá la ubicación de empresas de Transporte Público, en el Centro de la ciudad en los alrededores de las Plaza Públicas, Mercados Públicos Municipales o en vías de alta circulación.

**Artículo 51:** Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza, deberán cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Las Leyes y Ordenanzas Municipales.

*“Nuestro Compromiso es por Junín”*

### CONSIDERANDO

Que, recibida la solicitud por parte del Alcalde para la expedición de aval de parada de la **Sociedad Civil “Línea Circunvalación Santa Bárbara”** en observancia a la Ordenanza Municipal que regula en materia de Transporte Público y destacando que están ajustados a la norma manifiesta en el artículo 21.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUNÍN

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE AVAL DE PARADA** a la Empresa de Transporte Unión Transporte Villa Bahareque RIF J- 308619590 la cual tendrá como PUNTO DE PARADA en el Terminal de Pasajeros “Santa Bárbara de la Yegüera, el cual tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de expedición pudiendo ser derogado por la municipalidad por incumplimiento de lo expresado en la Ordenanza de Transporte y Vialidad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese y publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dado, firmado y sellado en el Salón Junín, donde celebra sus Sesiones el ilustre Concejo Municipal de Junín. En Rubio a dos (02) días del mes de septiembre del año 2022.

**Años: “212 de la Independencia y 163° de la Federación”**

**L.S.**

*“Nuestro Compromiso es por Junín”*

**Lcdo. DANNY A. CARRILLO NIETO**  
Presidente del Concejo Municipal de Junín  
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 05/01/2022

**Refrendado:**

**Prof. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA**  
Secretario del Concejo Municipal de Junín  
Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 05/01/2022

**Concejales:** Danny Carrillo, Rubén Manrique, Marcos Rincón, Sonia Mendoza, Johan Lizcano y Jimmy Acevedo.

CONCEJO MUNICIPAL DE  
**JUNÍN**

*“Nuestro Compromiso es por Junín”*

Calle 10 entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal, Rubio,  
Municipio Junín, estado Táchira. Zona postal 5030